

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 26479
- Código de verificación: 30143743271
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-182 SEG. N° 1

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE
INDICA Y APRUEBA PRIMER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 25/06/2024

RES. EX. N° E-2024-530

V I S T O: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Caleta Cocholgue, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Algueras, Charquiadoras y Mariscadoras Caleta Cocholgue Tome, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-089, de fecha 26 de marzo de 2024, visado por Palma y Vergara Ltda; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-182, de fecha 12 de junio de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 705 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 506 de 2020 y N° E-2022-579 de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2022-579 de 2022, de este origen, se aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Caleta Cocholgue, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Algueras, Charquiadoras y Mariscadoras Caleta Cocholgue Tome, y se estableció para el titular la obligación de entregar el primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento mediante ingreso N° E-AMERB-2024-089, de fecha 26 de marzo de 2024, citado en Visto.

3.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-182, ha recomendado aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° E-2022-579 de 2022, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de incorporar al listado de especies principales a los recursos chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi** y lapa negra **Fissurella latimarginata** y eliminar el recurso lapa mañihue **Fissurella nigra**.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° E-2022-579 de 2022, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Caleta Cocholgue, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 705 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, b) cholga **Aulacomya atra**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata** d) loco **Concholepas concholepas**, y e) luga negra **Sarcothalia crispata**.”.

2.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta Cocholgue, Región del Biobío**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Algueras, Charquiadoras y Mariscadoras Caleta Cocholgue Tome, R.U.T. N° 65.471.110-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.646, de fecha 17 de julio de 2005, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones guillerminaflores.428@gmail.com y mariasanhuezaxd80@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-182, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios de extracción que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales.
- Extracción entre primavera y verano (octubre-abril).
- Talla mínima de fronda de diez centímetros.

b) 133.530 individuos (45.982 kg) del recurso cholga **Aulacomya atra**.

c) 5.200 individuos (468 kg) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.

- d) 5.528 individuos (2.119 kg) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- e) El recurso luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
 - Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-182, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-182, que por ella se aprueba, al petitionerio y al consultor a la casilla de correo electrónico jvergara@odivers.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE.**